

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0758/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de abril de 2022	Sentido: Confirmar la respuesta
Sujeto obligado: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090167622000021	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“...1) <i>TODA LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA EN ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO, QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE COLOCAR TAPETES SANITIZANTES (TAMBIÉN LLAMADOS TAPETES SANITARIOS) EN LAS LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN GENERAL</i></p> <p>2) <i>SE ME INFORME, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, SI EXISTE ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE COLOCAR TAPETES SANITIZANTES (TAMBIÉN LLAMADOS TAPETES SANITARIOS) EN LAS LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (NEGOCIACIONES), EN GENERAL.</i>” (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informa de los diversos ordenamientos legales que sustentan las medidas sanitarias.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconforma de la falta de fundamentación y motivación de la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Tapetes sanitizantes, medidas sanitarias, marco legal, establecimientos mercantiles.	

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0758/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090167622000021, mediante la cual se requirió:

“SOLICITO TODA LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA EN ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO, QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE COLOCAR TAPETES SANITIZANTES (TAMBIÉN LLAMADOS TAPETES SANITARIOS) EN LAS LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (NEGOCIACIONES), EN GENERAL, con base en lo que sigue:

Derivado del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México se emitieron los LINEAMIENTOS GENERALES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN SEMÁFORO VERDE, con la finalidad de establecer las medidas sanitarias a seguir en la reanudación de las actividades

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

económicas y sociales en la Ciudad de México. En dichos Lineamientos, en su numeral VI “MEDIDAS PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, se señalan diversas acciones a seguir para las personas usuarias y personal; sin embargo, en ningún punto de dichos Lineamientos se establece la obligatoriedad de colocar tapetes sanitizantes (también llamados tapetes sanitarios), en las entradas a los establecimientos.

Aunado a lo anterior, los protocolos de limpieza y desinfección de espacios comunitarios durante la pandemia, emitidos por el Gobierno de México y la OMS no contemplan el uso de este tipo de tapetes, tal y como se señala en el sitio oficial de internet: <https://www.gob.mx/profeco/articulos/cuidados-y-limpieza-dentro-del-hogar?idiom=es>.

Es por dicha cuestión que, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SOLICITO:

- 1) TODA LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA EN ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO, QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE COLOCAR TAPETES SANITIZANTES (TAMBIÉN LLAMADOS TAPETES SANITARIOS) EN LAS LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN GENERAL*
- 2) SE ME INFORME, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, SI EXISTE ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE COLOCAR TAPETES SANITIZANTES (TAMBIÉN LLAMADOS TAPETES SANITARIOS) EN LAS LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (NEGOCIACIONES), EN GENERAL.” (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de febrero de 2022, la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio AGEPSA/DG/CJN/UT/615/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, por el cual informa lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

Sobre el particular hago de su conocimiento que con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender a cabalidad la solicitud en comento y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 5 fracción II, 7, párrafo tercero, 13, 14, 193 y 212, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se canalizó a la **Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales**, a la **Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico** y a la **Coordinación de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos**, las cuales dieron atención a dicho requerimiento de información en los siguientes términos:

La **Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico**, indicó:

"...En respuesta a su solicitud, le informo que los ordenamientos jurídicos que prevén la colocación en los accesos de los establecimientos de tapetes sanitizantes, tapetes sanitarios o jergas saturadas con hipoclorito de sodio al 0.5%, son los siguientes:

1. Los *Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de Actividades Económicas*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* en fecha 29 de mayo de 2020, en el apartado 8. De *MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL* indican "el uso tapetes desinfectantes y jergas saturadas con hipoclorito de sodio al 0.5%, específicamente en los apartados siguientes:

- A) *LISTAS DE MEDIDAS PARA EMPRESAS MICRO Y PEQUEÑAS, TABLA 7. Medidas de Ingeniería y Estructurales en el numeral 3.*
- B) *LISTAS DE MEDIDAS PARA EMPRESAS MEDIANAS, TABLA 13. Medidas de Ingeniería y Estructurales en el numeral 5.*
- C) *LISTAS DE MEDIDAS PARA EMPRESAS GRANDES, TABLA 19. Medidas de Ingeniería y Estructurales en el numeral 5."*

2. En los *Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 29 de mayo de 2020, en el capítulo de "MEDIDAS SANITARIAS" apartado Décimo numeral 5), indica la "Colocación de tapetes desinfectantes en las entradas de los centros de trabajo con concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, asegurando que los mismos se encuentren limpios y con líquido desinfectante"

La **Coordinación de Servicios de Salud y Cuidados Personales**, manifestó lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informarle que el 29 de mayo de 2020 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* No. 354Bis se publicó el Sexto Acuerdo por el que se establecen los *Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México* y se crea el Comité de Monitoreo, el cual contiene como Anexo los *Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, citando:

"...Capítulo I Disposiciones Generales:

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los aspectos necesarios para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, mediante un sistema de Semáforo determinado en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, conforme al cual se llevará a cabo la continuidad paulatina y progresiva de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y gubernamentales en la Ciudad de México, de acuerdo a protocolos estrictos de protección a la salud de los trabajadores, empleadores y personas que habitan o visitan la Ciudad de México, los cuales estarán disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónica: <https://covid19.cdmx.gob.mx/nuevanormalidad>.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

Capítulo III. Medidas Sanitarias:

DÉCIMO. Los empleadores que reanuden actividades conforme al Semáforo tendrán la responsabilidad de realizar las acciones conducentes, a efecto de que se implementen en las áreas de trabajo, además de las que se establezcan en los lineamientos, protocolos o reglas que al efecto se emitan para cada sector económico y actividad, las siguientes medidas sanitarias de protección a sus trabajadores: ...

5. Colocación de tapetes desinfectantes en las entradas de los centros de trabajo con concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, asegurando que los mismos se encuentren limpios y con líquido desinfectante..." (sic)

Atendiendo lo anterior, los Lineamientos han sido modificados conforme al semáforo epidemiológico, por lo que en el Septuagésimo Noveno Aviso Por El Que Se Da A Conocer El Color Del Semáforo Epidemiológico De La Ciudad De México, Así Como Las Acciones De Protección A La Salud Que Deberán Observarse Derivado De La Emergencia Sanitaria Por COVID-19, ya no se indica el uso de tapetes desinfectantes en las entradas de los centros de trabajo.

La Coordinación de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos, comunico lo siguiente:

"...Al respecto, le informo que referente a la colocación de tapetes sanitizantes, se identificaron los siguientes documentos:

a) Sexto acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de mayo del 2020, el cual podrá consultar en el siguiente enlace https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/storage/lineamientos/tipo_documento_2/archivos/archivo-96.pdf

b) Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2020, disponible para su consulta en el enlace electrónico https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020 ..."

... (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de febrero de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

"La respuesta otorgada no guarda ninguna relación con lo solicitado, pues lo que yo requerí, es que: 1) Otorgara toda la documentación o información contenida en algún

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

ordenamiento jurídico, que establezca la obligatoriedad de colocar tapetes sanitizantes (también llamados tapetes sanitarios) en las los accesos (entradas), a los establecimientos mercantiles en general y 2) se me informe, de manera fundada y motivada, si existe algún ordenamiento jurídico que establezca la obligatoriedad de colocar tapetes sanitizantes (también llamados tapetes sanitarios) en las los accesos (entradas), a los establecimientos mercantiles (negociaciones), en general. Sin embargo, su respuesta me deja en incertidumbre, pues pues respecto del punto "1", antes mencionado, manifiestan cuestiones que no tienen nada que ver con lo solicitado, y respecto del punto "2" simplemente omite responder, faltando a los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en todos los actos administrativos. Sirve de apoyo el criterio 02/17 que señala: Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. por lo tanto, solicito se revoque o modifique la respuesta de la autoridad, a fin de que responda lo solicitado. "(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 03 de marzo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 18 de marzo de 2022 , mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AGEPSA/DG/CNJ/1156/2022**, de fecha 15 de marzo del presente año, emitido por la Coordinación Jurídica y de Normatividad del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 08 de abril de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del sujeto obligado, lo siguiente:

“...

1) *TODA LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA EN ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO, QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE COLOCAR TAPETES SANITIZANTES (TAMBIÉN LLAMADOS TAPETES SANITARIOS) EN LAS LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN GENERAL*

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

2) SE ME INFORME, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, SI EXISTE ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DE COLOCAR TAPETES SANITIZANTES (TAMBIÉN LLAMADOS TAPETES SANITARIOS) EN LAS LOS ACCESOS (ENTRADAS), A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (NEGOCIACIONES), EN GENERAL.” (Sic)

En su respuesta, el sujeto obligado, informa que de acuerdo a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, establece en su capítulo III las medidas sanitarias que se deben llevar a cabo.

De manera medular el recurrente se inconforma que la respuesta del sujeto obligado carece de fundamentación y motivación por lo que no es congruente con lo que solicito.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado lesionó el derecho de acceso a la información pública del particular en la respuesta otorgada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consisten en el sujeto obligado no proporciona la información de acuerdo a lo solicitado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

Por ello, resulta conveniente resolver todos los agravios en conjunto, en virtud de la relación que guardan entre sí, toda vez que la molestia proviene de la misma acción realizada por el Sujeto Obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125.-

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada
Materia(s): Común*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, derivado de las especificaciones que señalo el particular en su solicitud, respecto a la fundamentación de la colocación de tapes sanitizantes en los establecimientos mercantiles, el sujeto obligado respondió que los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México señalan lo siguiente:

*“LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA
NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO*

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los aspectos necesarios para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

de México, mediante un sistema de Semáforo determinado en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, conforme al cual se llevará a cabo la continuidad paulatina y progresiva de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y gubernamentales en la Ciudad de México, de acuerdo a protocolos estrictos de protección a la salud de los trabajadores, empleadores y personas que habitan o visitan la Ciudad de México, los cuales estarán disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico:
<https://covid19.cdmx.gob.mx/nuevanormalidad>.

...

CAPÍTULO III
MEDIDAS SANITARIAS

...

DÉCIMO. Los empleadores que reanuden actividades conforme al Semáforo tendrán la responsabilidad de realizar las acciones conducentes, a efecto de que se implementen en las áreas de trabajo, además de las que se establezcan en los lineamientos, protocolos o reglas que al efecto se emitan para cada sector económico y actividad, las siguientes medidas sanitarias de protección a sus trabajadores:

...

5. Colocación de tapetes desinfectantes en las entradas de los centros de trabajo con concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, asegurando que los mismos se encuentren limpios y con líquido desinfectante;

..." (Sic)

Asimismo se constato y visito el link proporcionado por el sujeto obligado: https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/storage/lineamientos/tipo_documento_2/archivos/archivo-96.pdf, mismo que en efecto remiten a los lineamientos antes señalados, por lo que se determina que la información que solicito el particular fue entregada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motiva la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que señala el ordenamiento donde se encuentra inversa la información de su interés. Razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0758/2022**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Protección
Sanitaria de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0758/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**